

República de Colombia



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCIÓN NÚMERO DE

()

“Por la cual se reglamenta y administra un contingente de exportación de vehículos a la República Federativa de Brasil”

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confieren el Decreto 1074 de 2015, el artículo 3º del Decreto 2111 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que los Gobiernos de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR y el Gobierno de la República de Colombia, suscribieron el 21 de julio de 2017, el Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica No. 72 (ACE-72), en cuyo Apéndice 5.1 del Anexo II se incorporó el entendimiento entre Brasil y Colombia sobre la profundización de preferencias arancelarias bilaterales en el sector automotor.

Que el Artículo 4 del Apéndice 5.1 del Anexo II del ACE-72 estableció que las cuotas preferenciales acordadas para vehículos entre Brasil y Colombia serán distribuidas por la parte exportadora, con base en criterios públicos, transparentes, objetivos y equilibrados para evitar distorsiones de mercado.

Que el Gobierno Nacional a través del Decreto 2111 del 15 de diciembre de 2017, dispuso dar aplicación provisional al Acuerdo de Complementación Económica No. 72 (ACE-72), suscrito el 21 de julio de 2017, entre los Gobiernos de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR, y el Gobierno de la República de Colombia;

Que el Parágrafo 1 del Artículo 3 del Decreto 2111 de 2017, dispuso que los contingentes de acceso preferencial establecidos en el Apéndice 5.1 del Anexo II del ACE-72 serán reglamentados, asignados y administrados por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

“Por la cual se reglamenta y administra un contingente de exportación de vehículos a la República Federativa de Brasil”

Que es necesario reglamentar y administrar los contingentes arancelarios del ámbito automotriz establecidos en el Apéndice 5.1. del Anexo II del Acuerdo de Complementación Económica No. 72 (ACE-72);

Que el proyecto normativo correspondiente a este acto administrativo fue publicado en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en virtud de lo previsto en la Resolución 784 de 2017 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Contingente anual. El contingente de vehículos para la exportación a la República Federativa del Brasil será de 25.000 unidades en el año 2018 y de 50.000 unidades anuales partir del 1 de enero de 2019, los cuales serán distribuidos según su Valor de Contenido Regional de la siguiente forma:

PERIODO	VCR 50%	VCR 35%
Año 2018	5.000 unidades	20.000 unidades
Año 2019 en adelante	5.000 unidades	45.000 unidades

ARTÍCULO 2°. Ámbito de cobertura. En los términos consignados en la parte motiva del presente acto, el ámbito de cobertura de los contingentes ampara los siguientes vehículos:

Vehículos de pasajeros y de carga de peso total con carga máxima inferior o igual a 3,5 toneladas

NALADISA 96	CODIGO COLOMBIA	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES
87021000	8702101000 8702109000 8702201000 8702209000	Con motor de émbolo (pistón), de encendido por compresión (Diesel o semi-diesel)	Únicamente para vehículos automóviles para transporte de hasta 16 personas, incluido el conductor.
87029000	8702301000 8702309000 8702401000 8702409010 8702409090 8702902010 8702902090 8702909010 8702909090	Los demás	Únicamente para vehículos automóviles para transporte de hasta 16 personas, incluido el conductor.
87032100	8703210010 8703210090	De cilindrada inferior o igual a 1.000 cm ³	
87032200	8703221020 8703221090 8703229030 8703229090	De cilindrada superior a 1.000 cm ³ , pero inferior o igual a 1.500 cm ³	
87032300	8703231020 8703231090 8703239030 8703239090	De cilindrada superior a 1.500 cm ³ , pero inferior o igual a 3.000 cm ³	

“Por la cual se reglamenta y administra un contingente de exportación de vehículos a la República Federativa de Brasil”

NALADISA 96	CODIGO COLOMBIA	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIONES
87032400	8703241020 8703241090 8703249030 8703249090	De cilindrada superior a 3.000 cm ³	
87033100	8703310010 8703310090	De cilindrada inferior o igual a 1.500 cm ³	
87033200	8703321000 8703329000	De cilindrada superior a 1.500 cm ³ , pero inferior o igual a 2.500 cm ³	
87033300	8703331000 8703339000	De cilindrada superior a 2.500 cm ³	
87039000	8703401000 8703409000 8703501000 8703509000 8703601000 8703609000 8703701000 8703709000 8703801000 8703809000 8703900000	Los demás	
87042100	8704211000 8704219000	De peso total con carga máxima inferior a 5 t	Únicamente de peso total con carga máxima inferior a 3,5 t
87043100	8704311010 8704311090	De peso total con carga máxima inferior a 5 t	Únicamente de peso total con carga máxima inferior a 3,5 t
87049000	8704901100 8704901900 8704902100 8704902900 8704903100 8704903900 8704904100 8704904900 8704905100 8704905900 8704909100 8704909900	Los demás	Únicamente de peso total con carga máxima inferior a 3,5 t
87060000	8706001000 8706002130 8706002190 8706002930 8706002990 8706009110 8706009120 8706009120 8706009190 8706009230 8706009240 8706009240 8706009290 8706009920 8706009920 8706009930 8706009990	Chasis de vehículos automóviles de las partidas 87.01 a 87.05, equipados con su motor	Exclusivamente de vehículos de las partidas: 87.02 (únicamente de vehículos automóviles para transporte de hasta 16 personas, incluido el conductor); 87.03; y 87.04 (únicamente de peso total con carga máxima inferior a 3,5 t)

“Por la cual se reglamenta y administra un contingente de exportación de vehículos a la República Federativa de Brasil”

ARTÍCULO 3°. Asignación. La asignación de los contingentes que trata esta Resolución será realizada automáticamente según el orden de emisión del Certificado de Origen que ampara la mercancía.

ARTÍCULO 4°. Información del certificado de origen. Los certificados de origen que amparen bienes del sector automotor dentro de los contingentes que trata esta Resolución, deberán contener en el campo de observaciones la información del Valor de Contenido Regional (VCR) relacionado al tipo de cuota que se pretende utilizar en la operación de acuerdo con lo dispuesto en el Apéndice 5.1, Anexo II, del ACE-72”.

ARTÍCULO 5°. Contabilización y seguimiento. La contabilización de los contingentes será realizada con base en la fecha de despacho para consumo en el país importador, la cual finalizará el 31 de diciembre del año de autorización del contingente.

Para el control y seguimiento interno de la utilización de los cupos, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales llevará el registro de los certificados de origen que amparen mercancía exportada en el marco de lo previsto en el Apéndice 5.1. de Anexo II del ACE-72.

Para seguimiento del Comité Automotor Bilateral establecido en el Acuerdo, las empresas exportadoras beneficiarias de los contingentes deberán reportar dentro de los cinco primeros días de cada mes, la información de las exportaciones realizadas durante el mes anterior. El reporte que contenga la información de exportador, importador, subpartida arancelaria, cantidad en unidades, cupo de VCR utilizado, y fecha de exportación, deberá ser enviado a este Ministerio al correo electrónico mercosur@mincit.gov.co.

Artículo 6°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO